

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el día de hoy ha tomado posesion el Sr. Don Manuel Somoza, del cargo de Gobernador de esta provincia, para el que fué nombrado por Real decreto de 23 de Noviembre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia. Logroño 15 de Diciembre de 1859.—El Gobernador interino, *Leonardo de Viar.*

HABITANTES

DE ESTA PROVINCIA.

Honrado por S. M. con el mando superior civil de esta Provincia, será la norma de mi conducta conciliar los deberes de mi cargo, con las aspiraciones legítimas de los pueblos, cuya administracion me está encomendada.

Estudiaré minuciosamente

sus necesidades y sus quejas, y me consagraré con empeño á su remedio; pero mi deseo seria infructuoso sin la cooperacion franca y decidida de todos los hombres de bien, sea cualquiera su opinion, que sin duda será homogénea para contribuir al fomento de los intereses morales y materiales, y para que el pais salga airoso de la gran contienda en que se halla interesado.

RIOJANOS: educado en la escuela liberal y tolerante ademas por caracter, rindo profundo respeto á todas las creencias; pero soy inflexible, inexorable contra los desmanes. Si con estas condiciones; si con actos de estricta justicia, sin otro móvil que la razon, sin otro criterio que la ley; si protegiendo el libre ejercicio de los derechos populares, conforme al pensamiento del Gobierno y en armonía con mis principios, llego á adquirir vuestras simpatías, veré correspondidas las que siempre sentí por este generoso pais, al que debe su segundo apellido vuestro Gobernador,

*Manuel Somoza
y Cambero.*

Logroño 15 de Diciembre de 1859.

Despacho telegráfico de Madrid á la una y quince de la tarde de 15 de Diciembre de 1859.

Cuartel general de las alturas del Serrallo 14 Diciembre á las cinco de la tarde.

Han desembarcado las ace-

milas y bagajes del tercer Cuerpo. Este queda acampado á la izquierda de nuestras posiciones sobre el camino de Tetuan. El Cuartel general con la reserva ha avanzado á colocarse cerca del Serrallo en las alturas del mismo. Han llegado seiscientos voluntarios de Barcelona y trescientos de Malaga.

Logroño 15 de Diciembre de 1859.—*Manuel Somoza.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real orden de 20 de Marzo de 1850 se mandó que se hiciesen directamente por el Ministerio de la Gobernacion, y no en las provincias como antes de aquella época se habia verificado, los nombramientos de los Celadores de proteccion y seguridad pública, de empleados de toda clase en el ramo de Sanidad, de capataces de los presidios y sus destacamentos, de empleados en los establecimientos penales de mujeres, de guardas de montes del Estado, de guardas mayores, de ujieres de los Consejos provinciales y de porteros de los Gobiernos de provincia.

Aunque esta centralizacion de tales nombramientos, que respecto de algunos duró poco, no dejó de ofrecer desde luego inconvenientes en lo relativo á los guarda-montes, dificultades de otro género han impedido que desde aquella fecha, que es próximamente la misma en que el ramo de Montes pasó del Ministerio de la Gobernacion al de Fomento, se haya devuelto á los Gobernadores y funcionarios de las provincias la iniciativa e intervencion que les corresponde por el mayor conocimiento práctico de las necesidades del servicio en cada comarca; y por la facilidad de accion que debe ir unida á la responsabilidad de los cargos que desempeñan.

El desarrollo adquirido ya por el nuevo sistema de mejoras iniciado desde hace algun tiempo en este ramo de la Admini-

tracion, exige que en este punto se haga alguna reforma, no solo por lo tocante al nombramiento de guardas, sino tambien en lo relativo al de peritos agrónomos. No es tan completa, como desearia el Ministro que suscribe, la innovacion que tiene la honra de proponer á V. M.; pero mientras llega el dia en que pueda encomendarse de un modo absoluto la guardería de los monte á la Guardia civil, y en que los auxiliares facultativos de montes procedan todos de una escuela especialmente establecida con este objeto al lado de la que existe en Villaviciosa, conviene preparar el paso para estas mejoras definitivas, estrechando los lazos de dependencia entre los subalternos de montes y los Ingenieros, aumentando los medios de accion de estos últimos al mismo tiempo que su responsabilidad, facilitándoles garantías de acierto, concediendo á la Guardia civil la intervencion que debe ejercer siempre que se trata de guarderías armadas, y ampliando sus atribuciones desde luego hasta donde sus demás importantes tareas le permitan cuidar por sí del orden y policia en los montes públicos. A tales fines se dirigen las disposiciones del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Márques de Corvera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de perito agrónomo de montes se harán por el Ministerio de Fomento á propuesta en terna del Ingeniero de la provincia respectiva, informada por el Gobernador.

Art. 2.º Para los de guardas de montes del Estado y de guardas mayores de montes, el Ingeniero de la provincia presenta á propuesta en terna al Gobernador, quien hará el nombramiento, eligiendo entre los propuestos.

Art. 3.º Para las propuestas de que habla el artículo anterior, el Ingeniero se pondrá siempre de acuerdo con el Comandante de la Guardia civil de la provincia.

Art. 4.º No pueden ser peritos ni guardas los tratantes en maderas, ni los que ejerzan en lustrías ó posean fabricas ó establecimientos de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 5.º Para ser perito agrónomo es requisito indispensable tener el título de agrimensor.

Art. 6.º El guarda mayor, ó de montes del Estado ha de saber necesariamente leer y escribir.

Art. 7.º En igualdad de circunstan-

cias serán preferidos para los empleos de guardas los licenciados del ejército.

Art. 8.º Cuando el Ministerio de Fomento decreta la cesantía de los peritos agrónomos y de los guardas de montes por causa fundada que resulte de algún expediente ó por queja justificada, los destituidos no podrán ser nuevamente propuestos ni nombrados sin que una Real orden los rehabilite.

Art. 9.º El Gobernador puede destituir á los guardas mayores y á los de montes del Estado, pero no lo hará sino después de formar expediente gubernativo en que oiga al Ingeniero.

Art. 10. Sin perjuicio de las funciones que corresponden á los guardas, la Guardia civil desempeñará todas las que son propias de la guardería de los montes, en cuanto sus otras ocupaciones se lo permitan.

Los Gobernadores cuidarán de utilizar en lo posible con este objeto sus servicios, y los Ingenieros de reclamarlos en todas las ocasiones en que sean más necesarios.

Las Secciones de Fomento y los Ingenieros facilitarán á los Comandantes de la Guardia civil cuantas noticias les pidan sobre aprovechamientos concedidos y so-

bre los usos vecinales que deban ser tolerados en los montes de la provincia.

Art. 11. Queda derogado el Real decreto de 24 de Enero de 1855.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido etc.

A los Sres. Jueces de paz de este partido hago saber: Que para cumplimentar una orden del M. I. Sr. Regente de la Excm. Audiencia del territorio, es preciso remitir á este Juzgado, para el veinte y dos de los corrientes sin excusa ni pretexto alguno, un estado de los actos de conciliación y juicios verbales que hayan celebrado desde primero de Enero del presente año hasta el día en que respectivamente den cumplimiento á esta circular, ateniéndose al modelo adjunto. Dado en Logroño á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S.ª, Matías Saenz.

ley de 6 de Abril último. Logroño 14 de Diciembre de 1859.—Mariano Muñoz y Lopez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

El día 20 de Enero próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar la subasta para la venta de trescientas sesenta y dos cargas de leña de roble y encina que han de extraerse en los montes del pueblo de Pinillos titulados la Parra y el Encinar, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolución del Sr. Gobernador de fecha de ayer.

A las espresadas leñas no se admitirá postura que no cubra la cantidad de quinientos cuarenta y tres reales en que quedan tasadas.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales del mencionado pueblo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebracion del remate. Logroño 15 de Diciembre de 1859.—El Ingeniero del Distrito, Miguel Fernandez Balmaseda.

Los aspirantes que mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de aquella municipalidad dentro del termino de treinta dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Villamediana 5 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Calisto Benito.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1.825 rs. anuales pagados de los fondos municipales, con la obligacion de desempeñar los negocios de la municipalidad, estadística, amillaramientos y operaciones que les son inherentes, además de los que pertenecen á la Alcaldía.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competente-mente documentadas al Pre idente de la espresada municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contar desde el día en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales. Corera 12 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Faustino Herce.

Formalizado por el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa el repartimiento territorial de la misma para el año de 1860, se anuncia para que los contribuyentes en general puedan enterarse de sus cuotas en término de seis dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Pedrosa 12 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Manuel Velasco Fernandez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE LOGROÑO. JUZGADO DE PAZ DE.....

Estado demostrativo de los actos de conciliación y juicios verbales que desde 1.º de Enero del presente año hasta el día de la fecha se han celebrado en el Juzgado de Paz de.....

ACTOS DE CONCILIACION.			TOTAL.	JUICIOS VERBALES.		TOTAL.
Con avenencia.	Sin avenencia.	Comprometidos en arbitrios arbitrados ó amigables componedores.		Determinados en este Juzgado de Paz.	Id en el Juzgado de 1.ª instancia en virtud de apelacion.	

Fecha y firma del Juez de Paz.

Sello del Juzgado de paz.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que D. Lucas Perez, vecino de Villarroya ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra titulada San Sebastian, sita en término realengo de dicha villa, parage denominado la cubilla. Linda al N. con heredad de Leon Perez; al S. id. de Eusebio Gimenez; al E. id. de Juan Cordon y al O. con id. de Baltasar Perez. Hace la designacion en la siguiente forma. «Se tendrá por punto de partida la cubilla. Desde él se medirán al N. 415 metros; al S. otros 413 y en direccion E. 312 metros»

El Sr. Gobernador por decreto de 12 de este mes ha admitido la presente solicitud de registro salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de 6 de Abril último. Logroño 14 de Diciembre de 1859.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por D. Julian Perez vecino de Calahorra se ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de lignito de la mina titulada San Fernando, sita en término realengo de la villa de Préjano, parage llamado la losilla lindante al N. con terrenos comuneros; al S. con Vallarin y la Llana y al E. con el pozo de la Parra, fuente amarga y heredad de Nicolás Gimenez. Hace su designacion en esta forma. «Se tendrá por punto de partida la

losilla: desde la boca mina se medirán en direccion al E 1000 metros donde se colocará la 1.ª estaca; al S. 250 donde se colocará la 2.ª y al N. E. 750 y se colocará la 3.ª»

El Sr. Gobernador por decreto de 12 de este mes ha admitido la presente solicitud de registro salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo prevenido en el art. 23 de la ley de 6 de Abril último. Logroño 14 de Diciembre de 1859.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por D. Julian Perez vecino de Calahorra se ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de lignito de la mina titulada Jun-car, sita en término de la villa de Préjano, punto llamado fuente la Cacha, cuyo terreno es prodad de D. José Maria Ochagavia, linda al N. con el arenal; al S. con la mina San Guillermo, al E. con el cerro de Castejon y al O. con término de San Andrés. Hace la designacion en esta forma «Se tendrá por punto de partida la boca mina y se medirán al E. 500 metros donde se colocará la 1.ª estaca, al S. 250 metros donde se colocará la 2.ª y al O. 1.250 colocándose la 3.ª estaca.»

El Sr. Gobernador por decreto de 12 de este mes ha admitido la presente solicitud de registro salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo prevenido en el art. 23 de la

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en seis rs. diarios pagados de los fondos municipales.

LA BENEFICIOSA.

ASOCIACION MUTUA.

PARA COLOCAR ECONOMIAS Y CAPITALAS,

cuyos estatutos han sido sometidos al Gobierno de S. M. y al Consejo Real.

Direccion general, en Madrid, calle de la Magdalena, núm. 18 principal.

CANTIDADES EFECTIVAS INGRESADAS EN LA CAJA DE LA ASOCIACION HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Reales vn **1 701 329 04** céntimos

CONSEJO DE VIGILANCIA.

- Excmo. Sr. D. Tomás de Asensi, director de comercio en el Ministerio de Estado.
- Sr. D. Felipe Naranjo y Gacza, director de la escuela especial de Ingenieros de Minas.
- Sr. D. Manuel Rancés y Villanueva, ministro plenipotenciario de S. M. y diputado á Cortes.
- Sr. D. Francisco Manuel de Egaña, oficial del Ministerio de la Gobernacion.

- Excmo. Sr. Brigadier D. Lorenzo Menarguez, ex-diputado á Cortes, apoderado general de S. A. O. el Rerrio. Sr. Infante de Espana, duque de Parma.
- Sr. D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, sub-director de política en el Ministerio de Estado y diputado á Cortes.
- Sr. D. Diego Montaut y Dutriz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, con ejercicio; y juez de paz.

Director general SR D. NICOLAS DE GABANILLAS, autor del Manual de las sociedades mercantiles, recomendado de Real orden
Director adjunto SR D. FRANCISCO DUCIMENTIERE.

BENEFICIOS LIQUIDOS ABONADOS A LOS IMPONENTES.

MESES de ejercicio.	INGRESOS.	REEMBOLSOS.	Beneficios líquidos del mes.	Tanto anual que representan.	Término medio.
1.º febrero 1859.	20,369 »	»	67 cs. p. 100.	8.04 p. 100.	»
2.º marzo »	29,567.60	2,000 »	76 cs. p. »	9.12 p. »	8.53 p. 100.
3.º abril »	42,490 »	15,808.34	79 cs. p. »	9.48 p. »	8.88 p. »
4.º mayo »	22,838 »	3,587.48	77 cs. p. »	9.24 p. »	8.97 p. »
5.º junio »	138,578.60	7,022.18	1.81 cs. p. »	21.72 p. »	11.52 p. »
6.º julio »	237,974.13	29,155.62	4.82 cs. p. »	21.84 p. »	13.24 p. »
7.º agosto »	365,593.28	10,223.68	1.78 cs. p. »	21.36 p. »	14.40 p. »
8.º setiembre »	225,999.99	43,537.13	1.50 cs. p. »	15.60 p. »	16.53 p. »
9.º octubre »	289,014 »	76,188.67	1.32 cs. p. »	15.84 p. »	14.69 p. »
10.º novbre. »	331,134.44	99,780.39	1.22 cs. p. »	14.68 p. »	14.69 p. »

(Sub-director, D. Felipe Martinez de Pinillos
Banquero, D. Francisco X. Santa Cruz.
Corresponsal, D. Venancio Muro.

CALAHORRA.
LOGROÑO.
IDEM

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.